

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LOS DELFINES

**27ª REUNIÓN DE LAS PARTES**

VERACRUZ, VERACRUZ (MEXICO)

14 DE JUNIO DE 2013

**RESOLUCIÓN A-13-01**

**RESOLUCIÓN SOBRE CUOTAS DE BUQUES Y FINANCIAMIENTO**

*Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):*

*Acuerdan instrumentar el Anexo II.12 del APICD de la forma siguiente:*

1. Las cuotas para aquellos buques cuyo volumen de bodega haya sido provisto a la Secretaría antes del 1 de agosto de un año dado se basarán en el volumen de bodega verificado del buque.
2. Las cuotas para aquellos buques cuyo volumen de bodega no haya sido provisto a la Secretaría antes del 1 de agosto de un año dado se basarán en el volumen de bodega del buque calculado multiplicando su capacidad de acarreo, en toneladas métricas, en el Registro Regional de Buques de la CIAT por un factor de 1.4.
3. Las cuotas para aquellos buques obligados a llevar observadores por las disposiciones del APICD serán calculadas a razón de US\$ 14.95 por metro cúbico de volumen de bodegas, incluyendo bodegas selladas, de conformidad con los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
4. Las cuotas para los buques con una capacidad de acarreo mayor que 363 toneladas métricas (clase de capacidad 6 de la CIAT) en la *Lista de Capacidad Cerquera Inactiva y Hundida* del Registro Regional serán calculadas a razón de US\$1.00 por metro cúbico de volumen de bodegas, de conformidad con los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
5. Para 2014 solamente, todos los buques, activos e inactivos, pagarán una cuota extraordinaria de US\$ 2.00 por metro cúbico de volumen de bodega, para reducir el déficit del APICD. Los ingresos de esta cuota extraordinaria serán retenidos por la Secretaría y usados para reducir el actual déficit del APICD.
6. Todas las cuotas de buque contempladas en los párrafos 3, 4 y 5, serán pagadas antes del 1º de diciembre del año anterior, de conformidad con el párrafo 12(b) del Anexo II del APICD, independientemente de si el buque haya solicitado un LMD para el año siguiente.
7. Las cuotas de cualquier buque que pesque en el Área del Acuerdo de conformidad con el párrafo 12 de la *Resolución C-02-03 de la CIAT sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental* serán calculadas sobre la base de la cuota establecida en el párrafo 3 de la presente resolución, y se pagarán dichas cuotas antes de que el buque entre al OPO para pescar.
8. Cualquier cuota que no sea pagada para la fecha precisada en el párrafo 6 será incrementada por un recargo del 10% de la cuota, adicional a cualquier sanción contemplada en el Anexo IV del APICD.
9. Como se acordó en reuniones anteriores, la cuota para un buque de menos de clase 6 obligado a llevar observador porque el Panel Internacional de Revisión identificó una posible infracción de realizar lances sobre delfines, de conformidad con la Resolución A-02-01, será calculada sobre la base de una capacidad de acarreo de 363 toneladas métricas, usando la tasa establecida en el párrafo 3.